

## RESOLUCIÓN N° (043) DE 2019

30 de enero de 2019

### “POR LA CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE SERVICIUDAD E.S.P”

El Gerente de Serviciudad, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

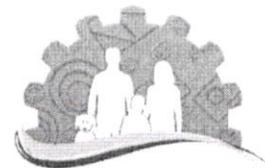
#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece “La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.

Que el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la ley...”

Que el Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, determina: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente".

Que en el artículo 13 de la ley 87 de 1993, se dispone que: “*El Comité de Coordinación del sistema de control interno, los órganos y las entidades a que se refiere el Artículo 5 de la presente ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.*”.





# SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1

NUIR 1-661700002



Vigilado  
Superservicios



Que el Decreto 2539 de 2000, por el cual se modifica el Decreto 2145 de 1999, estipula en su Artículo 20. **Ámbito de aplicación.** El presente Decreto se aplica a todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes Órdenes y niveles, así como a los particulares que administren recursos del Estado y que el Artículo 2° establece "c) Los Representantes Legales y Jefes de Organismos de las entidades a que se refiere el Artículo primero del presente Decreto, son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de Control Interno'.

Que mediante Decreto N° 648 de 2017 se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, introduciendo modificaciones sustanciales en cuanto a la composición del mencionado Comité, ahora denominado **"COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO"** y le asigna las siguientes funciones:

**"Artículo 2.2.21.1.5. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno**

*Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:*

1. *El Representante Legal quien lo presidirá.*
2. *El Jefe de Planeación o quien haga sus veces.*
3. *Los Representantes del nivel Directivo que designe el representante legal.*
4. *El Representante de la Alta Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.*

*(sic) El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la Secretaría Técnica.*



**"Artículo 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a). *Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;*
- b). *Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;*
- c). *Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;*
- d). *Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;*
- e). *Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de Auditoría Interna;*
- f). *Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la Auditoría;*
- g). *Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;*
- h). *Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.*

**Parágrafo 1°.** *El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.*

**Parágrafo 2°.** *En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la Alta Dirección, las funciones del Comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.*

**Parágrafo 3°.** *En las entidades donde exista Comité de Auditoría este asumirá las funciones relacionadas en los literales b), c), e) y O del presente artículo e informarán al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de su estado y desarrollo.*





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Vigilado  
Superservicios



## RESUELVE

**Artículo Primero:** Se modificará el nombre del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de Serviciudad E.S.P, a **COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**, del cual formará parte representantes del mas alto nivel jerárquico de las áreas funcionales de la entidad.

**Artículo Segundo:** Son objetivos del Comité institucional de Coordinación de Control Interno los siguientes:

1. Buscar la óptima coordinación de las acciones del organismo tendientes a atender los principios constitucionales que deben caracterizar la administración Pública.
2. Proteger los recursos de la entidad procurando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
3. Garantizar la eficacia y economía de la gestión administrativa promoviendo la correcta ejecución de las funciones y actividades para lograr la Misión Institucional.
4. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación con el objeto de recomendar las medidas adecuadas para mejorar y agilizar los procedimientos.

**Artículo Tercero:** Modificar (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 0648 de 2017) el Artículo 3° de la Resolución 238 del 18 de septiembre de 2013, que establece la Composición del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, hoy **COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**, el cual quedará así:

- El Representante legal o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El jefe de planeación o quien haga sus veces.
- Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
- El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, incluido dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión por medio del Decreto 1499 de 2017.

**PARAGRAFO:** *El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces participará con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica. (..)*"

**Artículo Cuarto:** De acuerdo al Artículo 4 del Decreto 1826 de 1994, el o la Asesor (a) de la Oficina de Control Interno, tendrá derecho a voz, pero no a voto, y actuará como Secretario Técnico del Comité quien tendrá las siguientes funciones:

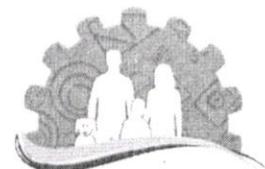
1. Citar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias, para tratar temas específicos, conforme lo estipule el presidente o su delegado.
2. Presentará el orden del día.
3. Elaborará las actas de las reuniones, las cuales contendrán los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión y serán remitidas a cada uno de los participantes para su revisión y aprobación.
4. Expedirá copias y certificaciones de los documentos y actas de reuniones.
5. Llevará el archivo y custodia de la correspondencia, actas, libros y demás documentos que se lleven del Comité.
6. Comunicará las instrucciones y decisiones del Comité

**Parágrafo Primero:** El Gerente o su delegado podrán invitar a cualquier persona para que participe en reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control interno hoy Comité Institucional De Coordinación De Control Interno.

**Artículo Quinto:** Modificar (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 0648 de 2017) el Artículo 5° de la Resolución N° 238 de 2013, en el que se establecen las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, hoy **COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**, el cual quedará así:

*"Son funciones del **COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO LAS SIGUIENTES:***

1. *Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y recomendaciones del equipo MECI*
2. *Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la Priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.*





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Vigilado  
Superservicios



3. Aprobar el estatuto de Auditoria Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estatutos financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoria interna
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoria.
7. Someter a aprobación del Representante Legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detención de fraude y mala conducta;
8. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**Artículo Sexto: Funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Serviciudad E.S.P, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, Presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el Presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Serviciudad E.S.P
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité, decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.



**Artículo Séptimo. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Serviciudad E.S.P las siguientes:

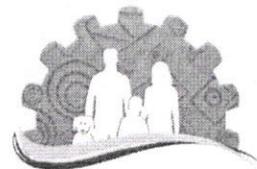
1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**Artículo Octavo:** Periodicidad de las reuniones Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, hoy **COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO** de la siguiente manera:

1. De manera ordinaria: Comité Institucional De Coordinación De Control Interno se reunirá dos (2) veces en el año, previa citación del Secretario del Comité
2. Extraordinarias: Cuando las necesidades así lo exijan, el Secretario del Comité u otro integrante del mismo convocará a sesión extraordinaria, con una antelación de tres (3) días calendario.

**Artículo Noveno:** La inasistencia al Comité sin justificación, será considerada causal de mala conducta.

**Quórum.** El Comité no podrá reunirse ni deliberar con menos de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de presentarse empate se definirá por el voto del Presidente del Comité.





## SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Vigilado  
Superservicios



**Artículo decimo:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Dosquebradas a los **30 días del mes de enero de 2019.**

Publíquese, comuníquese y cúmplase

**Fernando José Da Pena Montenegro.**  
Gerente General Serviudad.

**VoBo. Dr. Leonardo Ramos Ramírez**  
Secretario General

**VoBo. Dr. Andrés Felipe Zuluaga Montoya**  
Asesor de Control Interno de Gestión

